# LA ṬĀʿA DE ÓRGIVA: UN SEÑORÍO EN LA ALPUJARRA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

La ṭâʿa de Órgiva, se encuentra en el extremo occidental de la Alpujarra. Esta es, como se sabe, el gran sinclinal que separa la vertiente sur de Sierra Nevada de las sierras costeras, que son de O a E, Lújar, la Contraviesa y Gádor. El principal curso hídrico que la recorre en su lado occidental es el río Guadalfeo con dirección E-O, desde donde va recibiendo diversos afluentes que bajan de Sierra Nevada, como son el Trevélez, Bermejo, Poqueira, y, ya en la zona de Orgiva, los ríos Sucio, Chico y Seco, para pasar luego al aporte del Lanjarón —último cauce de la Alpujarra— y continuar su curso hasta desembocar en Salobreña, en la costa mediterránea.

La Alpujarra fue la única zona del reino no ocupada militarmente por los cristianos; más aún, fue reducto musulmán durante algún tiempo, con motivo de lo capitulado en 1489 con El Zagal y en 1491 con Boabdil. En 1493 revierte de nuevo en la Corona, y en los años posteriores algunas de sus ṭâʿa/s serán nuevamente enajenadas en favor de personajes que habían participado en la guerra de Granada. Este es el caso de Órgiva, entregada a Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, en 1499.

Las primeras referencias a Órgiva en las fuentes escritas, aunque no como núcleo poblado, sino como distrito, son paralelas a las del resto de la cora de *Ilbīra* y se deben a al-ʿUḏrî, geógrafo de principios del siglo XI, quien la nombra como *ŷuz' Urŷuba*[1]. Un siglo después volvemos a tener noticias de ella

(1) SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel: "La cora de *Ilbīra* (Granada y Almería) en los siglos X y XI según al-ʿUḏrî (1003-1085)", *Cuadernos de Historia del Islam, 1* (1975-76), págs. 5-82, espec. pág. 58.

como una alquería *(qarya)* con zoco que "está en un llano de aguas y fuentes"[2] y que se encuentra a 40 millas de Granada. Más tarde, Ibn al-Jaṭīb la menciona en la *Iḥâṭa* como plaza fuerte *(ḥiṣn Urŷuba)*[3] en su *Lamḥa* como un *ḥiṣn* que junto a los de Lanjarón y Andarax, pertenecía al *iqlîm* de *Farraira*[4] y también, en la misma fuente, como un *ʿamâla*[5] o partido. A finales del siglo XVI, Luis del Marmol Carvajal nos describe una situación de la Alpujarra parcelada en 13 *ṭâʿa/s,* división administrativa de época nazarí, entre las que incluye la de Orgiva.

De acuerdo con las capitulaciones firmadas con El Zagal en 1489 esta ṭâʿa, junto con la de Andarax, el Valle de Lecrín con Lanjarón y la mitad de la renta de las salinas de la Malaha, pasaron a manos del granadino hasta su ida a allende[6]. Posteriormente fue cedida a Boabdil, según consta en la capitulación fīnal de la entrega de Granada[7].

En algún momento las rentas de la ṭâʿa de Órgiva y el Jubiley pertenecieron a don Juan y don Fernando de Granada, hijos de Muley Haçen y Zoraya, aunque no podemos precisar exactamente cuando[8]. Parece ser que fue de ellos desde el asiento de Baza hasta que El Zagal se marchó allende. Así, se expresa un testigo en un interrogatorio que se realiza en 1506 con objeto de averiguar si los infantes tenían o no derecho a una indemnización por sus propiedades en la ṭâʿa de Órgiva y el Jubeyel:

> *"Dixo que sabe e vido que los dichos ynfantes tenian e poseyan por estado de la dicha capitulaçion e asiento las dichas alquerías de Órgiba e Jubeyel e las otras alquerias e aldeas que estan en los dichos valles e que en nonbre de los dichos ynfantes cobraba los derechos el matran mayordomo de los dichos ynfantes e de la dicha reyna su madre...*[9]*"*.

(2) Al-IDRISI: *Los caminos de al-andalus en el siglo XII según "Uns al-Muhaŷ wa-rawḍ al-furaŷ*". Ed. trad, y estudio de Jassim Abid Mizal. Madrid, 1989, pág. 89.
(3) IBN AL-JAṬĪB: *Al-Iḥâṭa fī Ajbâr Garnâta.* Ed. Muḥammad ʿAbd Allâh ʿInân. El Cairo, 1973-77, tomo I, pág. 168, tomo IV, pp. 341 y 425.
(4) IBN AL-JAṬĪB: *Al-lamḥa al-badrîya fī al-dawla al-naṣrîya,* 1980, pág. 29.
(5) IBN AL-JAṬĪB: *Al-lamḥa al-badrîya..*, pág. 116.
(6) LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Granada, 1987 (2.ª), pág. 87.
(7) "Yten, es asentado e concordado que cumpliendo el dicho rey Muley Baaudili las cosas susodichas, segund que aqui se contienen, que sus altezas ayan de haser e hagan merced al dicho rey Muley Baaudili por juro de heredad para siempre jamas, para el e para sus fijos... de las villas e lugares de las taas de Verja, e Dalia, e Marxena, e El Bolluduy, e Luchar, e Andarax, e Subiles, e Uxixar, e Orgiba, e El Jubeyel, e Ferreira, e Poqueira...", en LADERO QUESADA, M.A.: *Granada después de la conquista. Repobladores y mudé jares.* Granada, 1988, apéndice documental, doc. n.° 49, pág. 368.
(8) Existen dos interrogatorios sobre qué posesiones tenían los infantes granadinos en el reino de Granada en A.G.S., C. y S., leg. 10, fol. 200 y P.R. leg. 11, fol. 123.
(9) A.G.S., M. y P., leg. 11-123, fol. 30.

La descripción que aportan los testigos interrogados es bastante somera y todos coinciden en que Órgiva y El Jubileyn, eran dos valles muy ricos y poblados[10]. Preguntado Hernando Enriquez el Pequeñí, cadí mayor de la ciudad de Granada y de la Alpujarra, concretó aún más diciendo que podría haber unas 440 casas entre las dos ṭâʿa/s y que rentarían unos 370.000 mrs.[11].

Según Mármol, cuando emigró El Zagal, los reyes hicieron merced a los infantes, don Juan y don Fernando, de estas ṭâʿa/s hasta 1493, a causa de los disturbios que hubo por estas fechas[12].

Una vez emigró Boabdil, en octubre de 1493, la Alpujarra revierte por compra en la Corona, tal y como se había establecido en la capitulación, y quedaba abierta a nuevas enajenaciones. A partir de ese momento se conceden varios señoríos en ella: el de Marchena a don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León en 1494[13]; la Orden de Santiago recibe merced de las rentas de la villa de Albuñol[14]; y a don Fernando de Córdoba, el Gran Capitán, en 1499, algunos lugares de la ṭâʿa de Órgiva[15], de los que hablaremos más tarde.

## ṬÂʿA DE ÓRGIVA.

La ṭâʿa de Órgiva linda al O con Lanjarón, que pertenece al Valle de Lecrín —también llamado ṭâʿa a principios del siglo XVI—, al E con la de Poqueira, separada de ésta por el río del mismo nombre, y al S la circunda el río Guadalfeo, pasado el cual se abre la ṭâʿa de Suhayl. Es una de las entradas, a través de Lanjarón, a la Alpujarra. El propio rey Fernando utiliza esta vía cuando se dirige en los primeros meses de 1500 a sofocar la rebelión de los mudéjares:

> *"Y él* [Fernando el Católico] *se fue camino de la fortaleza de Lanjarón... y esta fortaleça está a la entrada de las Alpuxarras; y como la entrada era fragosa, el*

(10) *"...que lo sabe e vido es que las dichas alquerías e valles estavan bien poblados e de rica gente e buenos heredamientos..."* (A.G.S., M. y P., leg. 11-123, fol. 29 v.

(11) A.G.S., M. y P., leg. 11423, fol. 35 r. y v.

(12) MÁRMOL CARVAJAL, del L.: *Historia del rebelión...*, pág. 144: *"Cuando el Zagal se fue á Berbería, sus altezas hicieron merced á los infantes Alí y Acre, hijos del rey Abulhacen y de la Zoraya, que después fueron cristianos y se llamaron don Juan y don Hernando, de las taas de Orgiba y del Jubilein; y las poseyeron hasta que, alzándose la Alpujarra en el año de 1493, los quitaron sus altezas de allí, y les dieron en recompensa un cuento y cuatrocientas mil de juro, y la tenencia del castillo de Monleon y el gobierno del reino de Galicia"*.

(13) A.G.S., M. y P., leg. 46, fol. 41.

(14) LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "La repoblación del reino de Granada anterior al año 1500", en *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, págs. 3-88, espec. pag. 56.

(15) A.G.S., R.G.S., 26-IX-1499, fol. 1.

*exército pasó con dificultad. Y luego que fué pasado, los moros hiçieron poca resistencia, y se desbarataron, y Lanxarón se entregó luego a los cristianos. Fueron en el alcance, tras los moros que huían, hasta la villa de Órgiva, que son dos leguas... y luego otro día se començó a tratar para que los lugares de las Alpuxarras se entregasen...”*[16].

Todavía después de la rebelión esta zona, así como la de Poqueira y Ferreira, estarían expuestas a la intrusión de moros de allende que llegaban, sobre todo, por el puerto del Jubiley[17]. Sin embargo, Lanjarón por el O, y el puerto del Jubiley por el S, no serían las únicas vías de comunicación con el exterior, ya que varios pasos y puertos atravesaban Sierra Nevada, permitiendo estar en contacto con la ciudad y la Vega de Granada.

En 1572 esta ṭâʿa contaba con trece lugares, según el *Libro de Apeo del Estado de Órgiva*[18]*: Albacete*, Bayacas, *Haratalhaxin*, Carataunas, Soportújar, *Barxal*, *El Fex*, Cáñar, Busquístar, *Benecit*, *Pago*, *Benisalte* y *Sortes*[19]. No tenemos referencias anteriores para saber cuales eran los núcleos que la componían, ya que no hay mención de ella en la mayoría de los documentos reales de la época. Así, por ejemplo, no es nombrada en el *Inventario de Habices de* 1501[20], cuando se dan cuenta a la Corona de estos bienes en la Alpujarra, Costa y Valle de Lecrín. Del mismo modo que tampoco aparece la ṭâʿa de Marchena, por ser señorial en estas fechas.

Más tarde volvemos a tener noticias de la ṭâʿa de Órgiva, cuando Mármol narra, a fines del siglo XVI, la rebelión de los moriscos. Dice de ella que *“es tierra fértil, llena de muchas arboledas y frescuras, y por ser templada, se crian naranjos, limones, cidros y todo género de frutas tempranas, y muy buenas hortalizas en ella. La cria de la seda es mucha y muy buena, y hay hermosísimos pastos para los ganados, y muchas tierras de labor, donde los moradores de los lugares cogen trigo, cebada, panizo y alcondia, y la mayor parte dellas se riegan con el agua del rio y de las fuentes que bajan de aquellas sierras. Hay en esta taa quince lugares, que los moriscos llaman alcarías, cuyos nombres son: Pago, Benizalte, Sortes, Cáñar,*

(16) SANTA CRUZ, Alonso de: *Crónica de los Reyes Católicos*. Ed. Juan de Mata Carriazo, tomo II, Sevilla, 1951, pág. 202.

(17) MENESES GARCÍA, Emilio: *Correspondencia del Conde de Tendilla*. Madrid, 1974, tomo I, pág. 466: *“Agora es forçado que vaya este de priesa a hazer saber como ayer jueves XXVII del presente saltearon los moros en el Jebeley, camino del Alpuxarra, a çiertos christianos viejos y nuevos...”*. Tomo II, pág. 393: *“Aved informaçion si despues que tuvo los peones que se le dieron, tarde y con mal, si fué alguna vez al Jubilei o si por el an dexado de saltear”*.

(18) A.R.Ch.Gr., cab. 5, estante a.3, leg. 128, 2 tomos.

(19) Aparecen en cursiva los nombres de las alquerías que se despoblaron.

(20) A.G.S., C.M.C., 1.ª época, leg. 131, actualmente en vías de edición.

*el Fex, Bayárcar, Soportújar, Caratanuz, Benizeyes, de Órgiba"*[21].

De los lugares señalados por Mármol, *Lexur* debía ser Lujar, *Guarros* podría ser identificada con Gualchos, *Luliar* con Olías y *Faragenit* con Fregenite, todas ellas de la ṭâʿa de *Suhayl*, situada inmediatamente al S de Órgiva, en el medio montañoso de Sierra de Lújar.

El 26 de septiembre de 1499 los reyes la donan en señorío a Gonzalo Fernández de Córdoba el Gran Capitán. En la carta de merced se hace cesión de los siguientes lugares:

> *"de la villa de Orgiba, el Baçet con las caserías de Ahelanejos e de los logares e alearías de Bayaca e Cartunas e Xabotoya e Barjal e Quier e Besenied e Benialzalt e Sortis que son en la taha de Orgiba e del Jubeyel e del logar de Bosquistar que es en la taha de Ferreyra e Poqueyra con todos sus terminos e tierras e destritos e terretorios e con todos sus vasallos que en la dicha villa e lugares y en sus terminos agora ay e oviere de aqui adelante..."*[22].

No se trataba de la totalidad de la ṭâʿa de Órgiva, como tendremos ocasión de ver. Ésta estaba recorrida de N a S por los ríos Sucio, Chico y Seco, que descienden de Sierra Nevada y desembocan perpendicularmente al Guadalfeo, creando una riquísima vega, muy llana, conocida con el nombre de *Albacete*[23]. El poblamiento se distribuye en torno a dos grandes unidades: el llano y la montaña, como veremos a continuación[24]. En la primera se asentaban varias alquerías en torno a un núcleo principal, que los cristianos a su llegada llaman *villa* y que anteriormente había sido una alquería, se trata de *Albacete* de Orgiva, situada en la margen izquierda del río Chico. Estas alquerías eran las de *Benialzalt*, *Besenied*, *Pago* y *Sortis.* Todas ellas, a excepción de Órgiva, son despoblados que han dejado, sin embargo, huellas toponímicas.

Este esquema de poblamiento se repite, en cierto modo, en varios lugares de la Alpujarra como son Cádiar, Ugíjar y Laujar de Andarax. En los tres casos se trata de grandes vegas, muy ricas, en donde hay un lugar principal que va

(21) MÁRMOL CARVAJAL, L. del: *Historia del rebelión...*, págs. 189-190.

(22) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1. Vid. apéndice documental. El documento ha sido citado como existente en el Archivo General de Simancas, por Antonio RODRÍGUEZ VILLA: *Crónicas del Gran Capitán.* Madrid, 1908, B.A.E., t. 10, p. LIX.

(23) ASÍN PALACIOS, Miguel: *Contribución a la toponimia árabe de España.* Madrid-Granada, 1974, pág. 45, *al-basîṭ,* el llano.

(24) Así lo define MÁRMOL CARVAJAL, Luis del: *Historia del rebelión...*, pág. 190: *"La mayor parte destos lugares están en las haldas de las sierras, y los otros en una vega llana que se hace entre ellas, donde esta el lugar de Albacete de Orgiva".*

absorbiendo al resto de las alquerías. De Órgiva dice Gómez Moreno que tenía cuatro barrios "algo apartados de los que *Albaçete* era el principal, y aun absorbía con su nombre a la villa", los otros eran Miçela o Neçila con mezquita, Almizda con rábita y Loçoya[25]. En el *Libro de Apeo* encontramos que *"esta dicha villa de Orjiba se llama por otro nombre, Albacete, porque toda la taha se llama Orjiba"*[26].

Del resto de las alquerías de la vega hallamos en la margen derecha del río Chico, al NO de Órgiva, un molino de Sortes[27], más al S, y casi frente a Órgiva, un molino de Benizalte[28] y al S del citado molino, cerca ya del Guadalfeo, se encuentra el Cerrillo de Pago[29]. En la margen izquierda del río, hay lugar llamado Benisiete[30] justo al S de Órgiva, cerca del cortijo de los Pastores.

La población de este lugar de *Benisiete* o *Benecit*, pasó a Órgiva por decreto real después de la expulsión de los moriscos[31]. Es posible que, más tarde, ocurriera algo parecido con el resto de las alquerías de la vega, en el sentido de que bien a través de una orden que planificara el poblamiento o bien por un proceso espontáneo, la villa de Órgiva las absorbiera[32].

Gómez Moreno dice que se incluyó en el término de Órgiva, *Tíjola*, ya despoblada[33]. Es posible que ya no existiera en 1499 cuando se concede la ṭâʿa al Gran Capitán, ya que no se menciona en la carta de merced, pero desde luego existió en el siglo XII pues en Idrîsî encontramos: "de Cádiar a Tíjola (*Tayula*), que está junto a un río [Guadalfeo] que desemboca en Salobreña (*Šalûbinya)*, doce millas; de *Tâyula* a Órgiva (*Uryiba*) hay seis millas"[34]. En efecto, el topónimo Tíjola existe hoy al E de Órgiva, al N del río Guadalfeo y a escasa distancia de él[35].

Más al N, ya en la sierra, subsisten Cáñar, Bayacas, Carataunas y Soportújar. Sin embargo existieron otros lugares como *Barjas* o *Barjal* y *El*

(25) GÓMEZ MORENO, M.: "De la Alpujarra", *Al-Andalus*, XVI (1951), págs. 17-36, espec. pág. 24.

(26) A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo I, fol. 60 v.

(27) M.T.N., hoja 1.042-III, Órgiva, 1:25.000, cuad. $^{4}61$-$^{4}62$-36° 55' 04" 79-$^{40}85$. (28) M.T.N., hoja 1.042-III, Órgiva, 1:25.000, cuad. $^{4}61$-$^{4}62/^{40}84$-$^{40}83$.

(29) M.T.N., hoja 1.042-III, Órgiva, 1:25.000, cuad. $^{4}61$-$^{4}62$-$^{40}83$-$^{40}82$. (30) M.T.N., hoja 1.042-III, Órgiva, 1:25.000, cuad. $^{4}62$-$^{4}63/^{40}83$-$^{40}82$.

(31) *"El lugar de Benecit de la taha de Orgiba se mando fuere anejo a la villa de Albacete de Orgiva y la vecindad del y de la dicha villa fuere toda una"*, en A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Orgiva, tomo I, fol. 136.

(32) Esto parece apuntar el Libro de Apeo en el que se dice que *"los lugares de Beneacir e Benisalte e Pago e Sortes que están junto a el* [Albacete] *que siempre han andado juntos e aun todos se tenian por varrios de Albacete"*, en A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo I, fol. 61, r. y v.

(33) GÓMEZ MORENO, M.: "De la Alpujarra", pág. 24.

(34) AL-IDRISI: *Los caminos de al-Andalus...*, pág. 89.

(35) M.T.N., hoja 1.042-III, Órgiva, 1:25.000, cuad. $^{4}65$-$^{4}66/^{40}84$-$^{40}83$.

*Fex*. En el extremo noroccidental de la ṭâʿa está Cáñar, entre los ríos Sucio, al O, y Chico, al E. *El Fex,* decía estar muy cerca de la anterior[36], y después de la guerra de los moriscos quedó despoblada, formando, a partir de entonces, ambas una sola población[37]. Ninguna de las dos fue cedida en merced al Gran Capitán[38], aunque éste tenía algunas propiedades —hornos de pan y tiendas— en ambas[39]. Siguiendo hacia el E, se encuentra Bayacas *(Bayaca)*, en la margen derecha del río Chico. Próxima a ella estaría el barrio de *Haratalhaxin*[40], que quedaría despoblado tras la expulsión de los moriscos[41]. Hacia el NE de Bayacas, pasado el río Chico, nos encontramos con Carataunas *(Cartunas).* Y al N de ella, en la margen derecha del barranco de Órgiva, está Soportújar *(Xabotaya).*

No conocemos, en cambio, con seguridad, donde podrían situarse *Barjal* y *Quier,* también pertenecientes a Gonzalo Fernández de Córdoba[42]. De la primera queda el topónimo en un barranco, barranco de Barjas, al NE de Cáñar[43] y, encima de Soportújar, cerca de donde arranca la acequia que sale del río Chico, hay un molino con el mismo nombre[44]. Faustino Rodríguez Monteoliva dice de *Barjal* que "estaba situado en la margen derecha de Río Chico, por encima del puente Don Polis, a la altura de Soportújar"[45]. De *Quier* no hemos encontrado ninguna referencia de momento.

Gómez Moreno habla también de *Besquerina* "simple cortijo, con rábita, que fue del duque de Sesa, como toda esta taha"[46], aunque no tenemos constancia de que le fuera concedido en 1499[47]. Hoy queda el topónimo en una acequia

(36) GÓMEZ MORENO, Manuel: "De la Alpujarra", pág. 24: "*Cáñar,* antes apellidada El Gébel o Cáñar la Alta, con su anejo el Fegi o la Baja o simplemente *El Fex"*.

(37) *"La mojonera de estos dos lugares se hizo junta por ser toda una poblacion",* A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo II, fol. 7 r.

(38) A.G.S., R.G.S., 26-IX-1499, fol. 1.

(39) *"Hay un horno de pan cocer e vna tienda que son del duque",* tanto en Cáñar como en *El Fex,* A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Orgiva, tomo II, fols. 3 r. y 7 r.

(40) *"El lugar de Haratalhaxin esta a un tiro de arcabuz del dicho lugar de Vayaca",* A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo II, fol. 5 r.

(41) No se dice nada a este respecto en el Libro de Apeo del Estado de Órgiva, pero se menciona que sólo había en ella vecinos moriscos, sin ningún cristiano viejo. En cuanto a la repoblación se habla de cuantos vecinos ha de tener el lugar de Bayacas, pero no se dice nada de *Haratalhaxin.*

(42) A.G.S., R.G.S., 26-IX-1499, fol. 1.

(43) M.T.N., hoja 1.042-1, Lanjarón, 1:25.000, cuad.

(44) M.T.N., hoja 1.042-1, Lanjarón, 1:25.000, cuad. $^{4}63\text{-}^{4}64/^{88}40\text{-}^{87}40$.

(45) RODRÍGUEZ MONTEOLIVA, Faustino: *El señorío de Órgiva (1500-1751). Toponimia e Historia.* Granada, 1985, pág. 55.

(46) GÓMEZ MORENO, M.: "De la Alpujarra", pág. 24. También es mencionada en el Libro de Apeo como cortijo: "*Este lugar* [El Fex] *divide terminos con el termino de Cañar y Lanxaron e con el cortixo de Besquerina que diz que es del Duque",* en A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo II, fol. 6 v.

(47) No aparece entre los lugares que le son entregados (A.G.S., R.G.S., 26-IX-1499, fol. 1.).

—acequia de Mesquerina[48]—que sale del río Lanjarón y surca la zona al NE de Cáñar.

Al S de la ṭâʿa, pasado el río Guadalfeo, en la margen derecha del barranco de Los Castillejos que recorre la ladera N de Sierra Lújar hasta desembocar en dicho río, se encuentra el Castillejo de Órgiva[49]. El yacimiento está muy destruido al haberse edificado un cortijo encima de lo que pudo ser el bastión principal. Hoy pueden distinguirse con alguna dificultad dos recintos: uno constituido por la base de una estructura rectangular a la que hay adosado un aljibe que debió tener bóveda; y otro, el que envuelve el yacimiento con los restos de lo que podría ser una muralla que está muy deteriorada y, dentro de la cual se encuentra un segundo aljibe, de menores proporciones que el anterior y muy bien conservado. La cerámica hallada nos permite decir que hay poblamiento prehistórico y romano —dada la existencia de *terra sigillata* y de *tegulae*— en la zona. Por otra parte, se observan fragmentos a mano o a torno lento, lo que apunta a una cronología califal o anterior, aunque este extremo no podemos confirmarlo; un fragmento de cuerda seca total nos proporciona una fecha de ocupación del castillo en torno al siglo XI; asimismo algunos otros vidriados en melado, pertenecientes a ataifores, podrían ser de esta época o quizá del siglo anterior. Hallamos también cerámica nazarí aunque en menor proporción[50].

Las noticias que nos han permitido avanzar esta estructura de poblamiento, a excepción de los datos arqueológicos, son muy tardías (finales del siglo XV) por lo que es difícil aventurar qué ocurría en épocas precedentes. Debió existir en la zona poblamiento romano, dados los restos cerámicos comentados anteriormente; e incluso, los topónimos Órgiva y Tíjola, pueden hacernos pensar en una presencia romana que hemos podido confirmar en otros puntos de la Alpujarra. Por otra parte, se advierte una ocupación desde, prácticamente, los primeros tiempos árabes, en el que el "Castillejo", tuvo una gran importancia. La aparente escasez de cerámica nazarí pondría de manifiesto, quizás, una ocupación más ocasional del castillo, pues es cierto que en esta época la organización administrativa y territorial sufre grandes transformaciones, de las cuales es una clara manifestación la nueva división en ṭâʿa/s del territorio alpujarreño[51]. Probablemente esto conllevaba el abandono o el detrimento de unas fortalezas en beneficio de otras,

(48) M.T.N., Lanjarón, hoja 1.042-1, 1:25.000, cuad. $^{4}58$-$^{4}59/^{90}40$-$^{89}40$. (49) M.T.N., hoja 1.042-III, Órgiva, 1:25.000, cuad. $^{4}62$-$^{4}63/^{40}82$-$^{40}81$.

(50) CRESSIER, Patrice: "L'Alpu jarra médiévale: une approche archéologique", Mélanges de la Casa de Velázquez, XIX (1983), págs. 89-124, espec. págs. 109-111, menciona este castillo.

(51) CRESSIER, P.: "Le château et la division territoriale dans l'Alpujarra médiévale: du *ḥiṣn* à la *ṭâʿa*", Mélanges de la Casa de Velázquez, XX (1984), págs. 115-144, *passim.*

como sabemos que ocurrió en algunos lugares de la Alpujarra costera[52].

La vida económica de estas alquerías se basaba en una explotación integral del área de cultivo irrigada que era la más importante no sólo de su extensión agrícola, sino también cualitativamente hablando. Las noticias, ya tardías, de los *Libros de Apeo,* dejan muy clara esta cuestión:

> *"Tierras de secano no las ai y algunas son muy pocas e de muy poco valor, que nunca se ha hecho caso dellas porque aunque en tiempo de moriscos se les repartía la farda en respecto de las heredades y labor que tenían, no hadan caso de los dichos secanos en toda la taha de Orxiba"*[53].
> *"Ay en los dichos terminos muchas tierras de secano para sembrar, pero esto siempre se ha tenido por baldíos para los ganados"*[54].

Las referencias fiscales de época mudéjar[55] demuestran que aunque teóricamente existía un derecho que gravaba el secano con un quilate por cada marjal sembrado —"derecho de los marjales de secano"—, no parece que llegara a cobrarse[56].

En este sentido, hay una adaptación total al medio físico, sobre todo, en lo que se refiere a las alquerías de la ladera de Sierra Nevada, aterrazando el terreno y aprovechando la pendiente para dirigir el agua. Ésta se obtiene del curso de los tres principales ríos de la ṭâʿa y se conduce mediante acequias hasta balsas o albercas, desde las cuales se vuelve a distribuir. Actualmente existen tandas de riego y también las había en época morisca, aunque desconocemos lo que ocurría en etapas precedentes. En otros lugares de la Alpujarra, sobre todo en su parte oriental, tenemos documentado este procedimiento que se debería, quizás, a momentos de escasez de agua[57].

En cuanto a los cultivos, parece que la producción cerealística era la fundamental, tanto en secano como en regadío: trigo, cebada, panizo, alcandía

(52) MALPICA CUELLO, Antonio en "Castillos y sistemas defensivos en las ṭâʿa/s alpujarreñas de Sâhil y Suhayl: un análisis histórico y arqueológico", *Actas del I Congreso de Arqueología Medieval Española*. Huesca, 1986, tomo III, págs. 357-380, demuestra que castillos que habían desempeñado un importante papel en la primera época de ocupación del territorio por los árabes e, incluso, más tarde, en la ordenación del mismo, como el de Juliana (*Sâḥil)* y el de Olías *(Suḥayl),* no se ocupan en época nazarí (págs. 355-356 y 369), como demuestra la cerámica de superficie que es de época califal e intermedia (almorávide y almohade). Otros, en cambio, adquieren mayor relevancia en esos momentos, como el de Albuñol *(Sâḥil),* cuya cerámica señala una ocupación desde época almorávide hasta nazarí (pág. 368).
(53) A.R.Ch.Gr., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo I, fol. 3 r.
(54) A.R.Ch.G., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo I, fol. 62 v.
(55) A.G.S, Expte. ha., leg. 4, son las rentas de la Alpujarra del año 1496.
(56) Se encuentra entre otros derechos que nunca se cobraron por ser considerados ilegales.
(57) A.G.S., C.M.C., 1.ª época, leg. 131.

y centeno. En la vega se daban también todo tipo de hortalizas. Y, lo más importante, era el que el espacio cultivado es siempre un suelo arbolado, lo que permitía aprovecharlo al máximo. Se plantea además una asociación de cultivos: los cereales se alternan con leguminosas que, a su vez, regeneran la tierra, e, incluso, con plantas textiles y tintóreas. Dándose así una gran intensividad. Sabemos, por ejemplo, que la alheña y el lino estaban muy extendidos en la Alpujarra[58]. Los árboles, además del moral, eran de diversas clases aquellos que daban frutos[59]: olivos, castaños, higueras, almeces, nogales, cerezos, albaricoqueros, granados, manzanos, perales, almendros, serbales, ciruelos y parras. También hemos documentado otras especies como álamos, encinas, fresnos.

A su vez la intensividad de la que hablábamos viene marcada porque se aprovechan todos los espacios posibles. De manera que se cultiva en las laderas de ramblas y barrancos, márgenes de ríos, incluso en casos en donde las crecidas podían arruinar las cosechas. A este respecto los nombres de los pagos son especialmente reveladores en toda la Alpujarra[60]. En lo que respecta al regadío ya hemos dicho como la tierra es acondicionada en terrazas para adaptarse a las empinadas pendientes, también hay que señalar como estos cultivos entran hasta la misma alquería, no existiendo así ninguna división entre núcleo poblado y tierra cultivada. En cuanto al secano, se llegaba a veces a cultivar muy alto, en la misma sierra. Hoy todavía se recuerda que se ha sembrado —*"cuando había hambre"*, ya no— hasta incluso los 2.500 ms., especialmente, centeno.

La actividad ganadera era también muy importante en esta zona y, en general en toda la Alpujarra. En verano el ganado pastaba en Sierra Nevada y en invierno bajaban al Campo de Dalias o a Motril y Salobreña[61].

El aprovechamiento del monte era de gran interés. Algunas alquerías como Cáñar se dedicaban a la elaboración del carbón[62]. La caza también estaba presente de manera muy destacada y permitía completar la economía doméstica.

(58) A.G.S., C.M.C., 1.ª época, leg. 131 y Expte. Ha., leg. 4.

(59) Así lo hemos constatado en los habices A.G.S., C.M.C., 1.ª época, leg. 131 y en otros documentos de compra-venta.

(60) TRILLO SAN JOSÉ, Carmen y HERNÁNDEZ BENITO, Pedro: "Topónimos de la Alpujarra según un manuscrito de rentas de habices", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, XXXVII-(1988), págs. 285-306.

(61) MÁRMOL CARVAJAL, L. del: *Historia del rebelión...*, pág. 191: *"De verano hay en estas sierras hermosísimos pastos para los ganados; y de invierno, porque es tierra muy fría, los llevan á lo de Dalias, ó hácia Motril y Salobreña, que es mas caliente y templado por razón de los aires de la mar"*.

(62) A.R.Ch.G., Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo II, fol. 5 r.: *"...en el qual* [Cáñar] *habia en tiempo de moriscos treinta y quatro vezinos, todos moriscos, gente pobre porque lo mas de su trato era ser carboneros y llevar a bender leña a Orxiba"*.

## LA CONCESIÓN AL GRAN CAPITÁN.

Como ya hemos dicho, los Reyes Católicos hicieron merced, en Granada, a 26 de septiembre de 1499[63], a D. Gonzalo Fernández de Córdoba de un señorío en la ṭâʿa de Órgiva y de la alquería de Busquístar, en la vecina ṭâʿa de Ferreira. Como se puede apreciar y ya hemos puesto de relieve, la concesión no incluía la totalidad de la citada ṭâʿa y no se respetaban tampoco sus límites. De esta forma, es claro que los Reyes no entregaban un territorio en su integridad, al contrario de lo que ocurrió en otros puntos de la Alpujarra (caso de Marchena, por ejemplo[64]). Ciertamente, se puede considerar que era la inmensa mayor parte del conjunto territorial de la ṭâʿa nazarí, con la excepción de Cáñar y *El Fex*, que, además, se hallaban en su extremo NO. Pero menos explicable es el caso de Busquístar, algo alejada de la vega de Órgiva y de su área inmediata. Aunque cabe pensar que las alquerías eran el objeto de la entrega, como queda explícitamente recogido en el documento de cesión, no cabe duda de que en época nazarí el territorio era algo más complejo. Sabemos que estas unidades del poblamiento (las alquerías) tenían límites propios[65], pero asimismo que la organización del espacio se hace en distritos de mayor amplitud. Nótese, por ejemplo, cómo los propios monarcas denominan *villa* al *Baçet* o zona llana de Órgiva, destacándola del resto de los núcleos. Al mismo tiempo se puede comprobar, en atención al mismo texto, que hay una cierta jerarquía en el poblamiento. No creemos que la diferencia entre *logares e alcanas*, de un lado, y *caserías*, de otro, sea caprichosa. En efecto, se puede saber que la mayor parte de los *logares e alcarías* eran núcleos de características definidas, según hemos puesto de relieve más arriba; pero también hay que decir que *Ahelanejos* sería, muy probablemente, de entidad menor, tal vez un *michar* o *maŷšar*[66]. Sin duda, en virtud de ser alquería con límites propios se concedió Busquístar al Gran Capitán; no es menos destacable, en esa línea, que se rompía la organización territorial de la ṭâʿa de Ferreira, desmembrándola de ella, sin que podamos saber a ciencia cierta la causa que llevó a los Reyes Católicos a hacerlo. Tal vez haya que pensar en la riqueza minera de esta zona y, en particular, de Busquístar, en cuyos términos se encuentran unas importantes minas, seguramente explotadas desde antiguo.

Sin embargo, sólo se trata de una conjetura, por el momento difícil de

(63) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1. Edit, en nuestro apéndice documental.

(64) MALPICA CUELLO, Antonio y TRILLO SAN JOSÉ, Carmen: "Fiscalidad y poblamiento en la ṭâʿa de Marchena". *Homenaje al prof. Bosch Vilá.* Granada (en prensa).

(65) ACIÉN ALMANSA, Manuel: Ronda y su serranía en tiempo de los Reyes Católicos. Málaga, 1979.

(66) OLIVER ASÍN, Jaime: "Maŷšar-cortijo. Orígenes y nomenclatura árabe del cortijo sevillano, *Al-Andalus*, X (1945), págs. 109-126.

comprobar. La cesión territorial, como se habrá advertido, distorsionaba el distrito nazarí y lo recomponía en beneficio del nuevo señor. La feraz vega de Órgiva, en donde se hallaban varias alquerías, era el punto de su explotación. En el pleito de los infantes de Granada hay una general coincidencia a que eran tierras ricas y bien pobladas. No en vano habían sido objeto de transacciones con los derrotados reyes granadinos. Apoyándose en el núcleo principal ejercería su dominio sobre el conjunto territorial.

La consesión señorial, según consta documentalmente, se hacía:

> *"acatando los muchos e buenos e leales e señalados seruiçios que vos, Gonçalo Fernandes de Cordoua, nuestro capitan e del nuestro consejo nos avedes fecho e fazedes de cada dia asy en la guerra de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica e conquista deste reyno de Granada como en las partes de Ytalia donde, aviendo nos tomado las armas por la defensyon dicha yglesia romana como somos obligados e aviendos vos enviado para ello a aquellas partes por nuestro capitan con alguna gente de pie e de cauallo, vos, en la defensyon e recobramiento del fevdo e de las tierras de la dicha yglesia romana que entonçes le avian seydo ocupadas nos fezistes muy grandes e señalados seruiçios..."*[67].

No son excepcionales los motivos aducidos, aunque sí extraordinarias las acciones del receptor. Dicho de otra manera, en esta donación se señalan como méritos las acciones llevadas a cabo en el reino de Granada, como ocurre en otros casos, tal en Marchena, dada a D. Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, en Segovia, a 23 de agosto de 1494[68]. En cualquier caso, es evidente que los méritos de D. Gonzalo por sus acciones en las campañas granadinas eran más que sobrados. Desde 1483, con el asalto de Tajara[69], hasta las etapa final de la guerra granadina[70], el noble de la casa de Aguilar, D.

(67) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.

(68) ..."por nos consyderado e acatado los muchos e buenos e leales, muy señalados seruiçios que vos, don Gutierre de Cardenas, comendador maior de Leon, nuestro contador maior e del nuestro consejo, nos avedes fecho e fasedes de cada dia, espeçialmente los muchos e muy señalados seruiçios que nos fesistes en la guierra que tobimos con los moros del reygno de Granada, enemigos de la nuestra santa fe catolica, el qual por la graçia de Dios nos ganamos, en la qual dicha graçia desde que la mandamos començar fasta que ganamos todo el dicho reygno vos nos seruistes con vuestra persona e casa e gente contynuamente, poniendo vos muchas veses a mucho arrisco e pelygro, e en alguna hemienda e remuneraçion de los dichos vuestros seruiçios, e porque queden memoria dellos en vuestra casa, vos fasemos graçia e merçed e donaçion"... (A.G.S., M. y P. leg. 46, fol. 41).

(69) PÉREZ DEL PULGAR, Hernán: *Breve parte de las hazañas del excelente nombrado Gran Capitán.* Edic. RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: *Crónicas del Gran Capitán.* Madrid, 1908, B.A.E., t. 10, págs. 555-589, espec. págs. 560-561.

(70) Pueden seguirse *in extenso* en la biografía de Luis María de LOJENDIO: *Gonzalo de Córdoba (El Gran Capitán)*. Madrid, 1952, y, dentro de lo que es la guerra en su conjunto, en LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Castilla y la conquista del reino de Granada*., págs. 19-68.

Gonzalo Fernández de Córdoba, da muestras de su valor y capacidad militar. Estas quedaron suficientemente probadas en la conquista del reino de Granada, pero se manifestaron ampliamente en las campañas de Italia, que comienzan en 1495, y en donde permanecería hasta 1507[71]. En un intervalo de sus luchas, vuelto a España, en 1499, recibió la citada merced real de Órgiva.

No era la única que le había sido dada en el mismo reino de Granada. Así, tenía la tenencia de íllora, concedida por los Reyes Católicos a poco de su conquista[72], que le suponía unos ingresos de 200.000 mrs. anuales a principios del siglo XVI[73], y la de Castell de Ferro, por la que percibía 100.000 mrs., en 1491 al menos[74]. Más tarde, el 30-IV-1508, recibía la tenencia de Loja y era nombrado *gobernador* de la ciudad, su término y jurisdicción[75]. Sabemos de otras mercedes situadas en el reino de Granada y en otras partes, especialmente en la zona cordobesa[76].

En todo caso, no eran de importancia y, ha de observarse, que sólo se le entregó un territorio en la merced de Órgiva. Mezquina recompensa para sus grandes servicios militares. No es de extrañar, porque ya en sus últimos años sufrió incluso intrigas de todo tipo, como las que se derivaron de su entrada en Loja[77]. Pero estos son temas que escapan a nuestro interés actual.

La merced de Órgiva es, pues, de gran importancia. Se da de la siguiente manera:

> *"con todos sus terminos e tierras e destritos e terretorios e con todos los vasallos que en la dicha villa e lugares y en sus terminos agora ay e oviere de aqui adelante con la justiçia e juridiçion e çiuil e criminal alta e baxa mero e misto ynperio e con las casas, huertas, corrales, viñas e tierras labradas e no labradas que son nuestras e nos pertenescen en la dicha villa e logares e en sus términos e tierras, e con los prados e pastos e abreuaderos e exidos e sotos e arboles frutuosos e ynfrutuosos e montes e dehesas, rios, molinos e fuentes, aguas corrientes, estantes e*

(71) Pueden seguirse las vicisitudes de la guerra en Italia en FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel: "La crisis del nuevo Estado (1504-1516)", en MENÉNDEZ PIDAL, Ramón (dir.): *Historia de España*, t. XVII, *La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*, vol. II, Madrid, 1969, págs. 643-729.

(72) PÉREZ DEL PULGAR, Hernán: *Breve parte...*, pág. 561.

(73) LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Defensa de Granada a raíz de la Conquista (1492-1501)", en *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, págs. 187-232, espec. pág. 215.

(74) LADERO QUESADA, Miguel Ángel: "Defensa de Granada...", pág. 212.

(75) RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: "Un cedulario del Rey Católico (1508-1509)". *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. LV (1909), págs. 137-138.

(76) RODRÍGUEZ VILLA, Antonio: *Crónicas del Gran Capitán*, págs. LVIII-LIX.

(77) Vid. MALPICA CUELLO, Antonio: "Análisis de un "conflicto social": la oposición al Gran Capitán en el reino de Granada". *Estudios de Historia de España. Homenaje a Manuel TUñón de Lara*. Madrid, 1981, vol. I, págs. 123-132.

*manantes e con las escriuanias, alguaziladgos, seruiçios e fueros e derechos, maravedis para pechos e derechos e otras qualesquier rentas e penas e calupnias que a nos pertenesçen o pertenesçer pueden e deuen en qualquier manera en la dicha villa y logares y en sus terminos e vasallos por razon del señorio dellas, e con todos los diezmos de los moros que agora biuen e de aqui adelante biuieren en la dicha villa y logares y sus terminos, los quales a nos pertenesçen por bulla e prouision apostolica que dello tenemos e con todas las otras cosas, quentas la dicha villa e logares han e aver pueden e deuen de derecho, vso e costunbre. E retenemos en nos e para nos e para nuestros subçesores en los dichos nuestros reynos la soberanya de nuestra justiçia real e que las apelaçiones de vos o de vuestro alcalde mayor, sy lo a y oviere vaya ante nos e ante nuestros oydores de la nuestra avdiençia e chançilleria, e que nos fagamos e mandemos fazer justiçia en la dicha villa e logares e en sus terminos cada que nos fuere pedida o nos vieremos que cunple a nuestro seruiçio de la mandar fazer..."*[78].

En parecidos términos se pronuncian los Reyes en otras concesiones, como la de Vélez-Benaudalla y Guájar la Baja a D. Juan de Ulloa[79], no lejos de Órgiva; la ya citada de Marchena al comendador mayor de León, D. Gutierre de Cárdenas[80]; la de Orce y Galera, a D. Enrique Enriquez[81], y la de Velefique y Fener al conde de Urueña[82]. Los ejemplos, que son de primera época, es decir, de los primeros años de la conquista castellana, ofrecen una panorámica suficientemente representativa, aunque podrían multiplicarse. En realidad, no se observan variaciones, como ya puso de manifiesto José M.ª.Ruiz Povedano[83]. En efecto, de acuerdo con el citado autor, entre las cláusulas encontramos, aquéllas *definitorias y prescriptivas* como son las siguientes:

a) Señorío territorial: *"con todos sus términos, e tierras, e destritos, e terretorios..."*[84].
b) Vasallos: *"con todos los vasallos que en la dicha villa e lugares y en sus terminos agora ay e oviere de aqui adelante"*[85].

(78) A.G.S., R.G.S., 1499-IX, fol. 1.
(79) A.G.S., M. y P., leg. 113.
(80) A.G.S., M. y P., leg. 46, fol. 41.
(81) Guadalupe, a 24 de junio de 1492 (A. Casa de Cázulas, leg. 9, pieza 1, doc. 1. Public. MALPICA CUELLO, Antonio, QUESADA QUESADA, Tomás y RUEDA LLORCA, José M.ª: *Colección diplomática del Archivo de la Casa de Cázulas (1368-1520)*. Granada, 1982, doc. 15, págs. 53-57.
(82) Guadalupe, 25 de junio de 1492 (A. Casa de Cázulas, leg. 5, pieza 1, doc. 2. Public. MALPICA CUELLO, Antonio, QUESADA QUESADA, Tomás y RUEDA LLORCA, José M.ª: *Colección diplomática del Archivo...*, doc. 16, 58-62).
(83) "Consideraciones sobre la implantación de los señoríos en el recién conquistado reino de Granada", *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba 1978, págs. 357-373.
(84) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(85) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.

c) Justicia y jurisdicción señorial: *"con la justiçia e juridiçion çivil e criminal, alta e baxa, e mero e misto ynperio"*[86].
d) Posesión de tierras comunales: *"con los prados e pastos e abreuaderos e exidos e sotos e arboles frutuosos e ynfrutuosos e montes e dehesas, ños, molinos fuentes, aguas corrientes, estantes e manantes"*[87].
e) Gobierno del señorío: *"con las escriuanias, alguaziladgos, seruiçios e fueros e derechos*"[88].
f) Posesión de cualquier tipo de renta: *"pan, pechos e derechos e otras qualesquier rentas e penas e calupnias... e con todos los diezmos de los moros que agora biuen e de aqui adelante biuieren..."*[89].

Sin embargo en cuanto a la posesión militar de castillos o fortalezas, no se dice nada al respecto, como sí ocurría en el señorío de Marchena[90], sino que más bien al contrario se explicita que *"no podays vos ni vuestros herederos labrar ni edificar de nuevo fortalezas algunas en la dicha villa e logares mas de las que agora ay syn nuestra liçençia e mandado"*[91]. Esta formaría parte de las cláusulas restrictivas impuestas por la Corona, junto con las siguientes:

— En lo que respecta a la gobernación del señorío, encontramos estas limitaciones:

a) La justicia señorial queda interrumpida por la justicia real: *"e retenemos en nos e para nos e para nuestros subçesores en los dichos nuestros reynos la soberania de nuestra justiçia real..."*[92].
b) Fiscalización de cargos públicos por la Corona: *"que si oviere de aver escriuano o escriuanos publicos christianos en la dicha villa e logares que tengan aquellos tales títulos nuestros e de los reyes que despues de nos vinieren o que en otra manera no puedan usar de las dichas escrivanias"*[93].
c) Control por parte de la Corona de fuentes de riqueza como minas de oro y plata: *"quedando para nos los mineros de oro e plata e otros metales..."*[94].

(86) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(87) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(88) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(89) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(90) *"Vos fazemos graçia e merçed e donaçion pura, perfeta e acabada... de la villa de Marxema, que es en el dicho reyno de Granada, con su fortalesa..."*, A.G.S., M. y P., leg. 46, fol. 41.
(91) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(92) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(93) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.
(94) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.

d) Reserva de alcabalas y tercias, monedas y moneda forera: *"sacando alcaualas e terçias sy las y ouiere en la dicha villa e logares quando fueren poblado de Christianos... e asymismo sacando pedidos e monedas e moneda forera quando nos la mandásemos repartyr en nuestros rey nos..."*[95].

Es, por tanto, un señorío pleno —jurisdiccional y solariego— aunque hay una intromisión por parte de la Corona, común por otro lado a las mercedes señoriales después de la guerra de Granada[96]. Parece que desde el principio la posesión del señorío de Órgiva se vió envuelta en pleitos y problemas, especialmente por lo que se refería a la propiedad de los habices de las iglesias, los cuales le pertenecían[97]. Por otro lado, la riqueza del señorío era bastante limitada. Si tenemos en cuenta las referencias del *Libro de Apeo* de 1572, de un total de 4.000 marjales de tierra de riego que existían en la vega de Órgiva, sólo 1.000 eran del duque y el resto del rey[98].

Llama la atención que tanto este señorío como el de Marchena se encuentren en ambos extremos de la Alpujarra que son, al mismo tiempo, dos lugares de paso fundamentales, el uno por el río Guadalfeo, como ya hemos visto, y el otro, por los valles del Andarax y el Nacimiento. Se puede pensar, por tanto, que son cedidos por la Corona para controlar con mayores garantías esta zona[99].

(95) A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1, vid. apéndice documental.

(96) RUIZ POVEDANO, J. M.ª: "Consideraciones sobre la implantación de los señoríos...", pág. 366.

(97) GARZÓN PAREJA, Manuel: "Señoríos del reino de Granada", *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo CLXXIV (1977), págs. 571-636, espec. pág. 602, alude a estas dificultades. Por su parte, en el Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo I, fol. 62 v. se especifica que *"todos los hornos, tiendas, mesones, molinos de aceite que habia en los dichos lugares eran del duque porque eran habices de la iglesia y todos los poseía el duque"*.

(98) *"...en todos estos cinco lugares* [los de la vega de Órgiva] *podra hauer 4000 marjales de tierra de riego, los 1000 del duque y christianos viejos, particulares y los demas son de su magestad»y*, Libro de Apeo del Estado de Órgiva, tomo I, fol. 61 v.

(99) *Encabezamiento:* Gonçalo Fernandes de Cordoua. Merçed a Gonçalo Fernandes de çiertos *[tachado:* vasallos] lugares e vasallos. 1499.

## MAPA DE LAS ALQUERÍAS DE LA ṬĀʿA DE ÓRGIVA A FINALES DEL SIGLO XV.

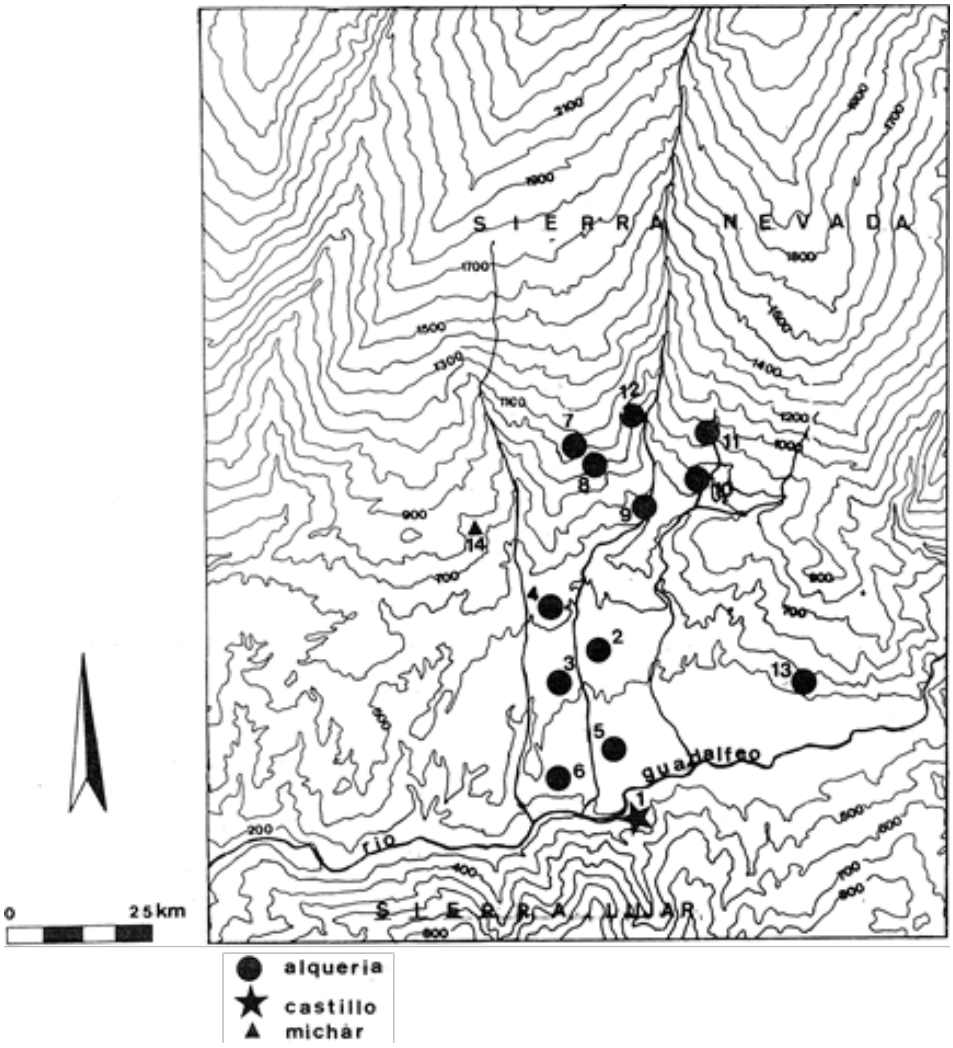


1.- El "Castillejo" de Órgiva.
2.- Órgiva.
3.- *Benizalte**.
4.- *Sortes*.
5-. *Benisiete**.
6.- *Pago*
7.- Cáñar.
8.- *El Fex*.
9.- Bayacas.
10.- Carataunas.
11.- Soportújar.
12.- *Barjas*.
13.- *Tíjola*.
14.- *Michar de Besquerina.*

(*) Los nombres en cursiva corresponden a alquerías-despoblado.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

1499, septiembre-26. Granada.
*Merced a don Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, de la taha de Órgiva, del Jubeyel y el lugar de Busquístar*
A.-A.G.S., R.G.S., IX-1499, fol. 1.

Don Fernando e doña Ysabel[99] por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Aljezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdenia, marqueses de Oristan e de Goçiano. Por quanto de los reyes e prinçipes es propia cosa honrrar e sublimar e fazer graçias e merçedes a los sus subditos e naturales, espeçialmente a aquellos que bien e lealmente los syrruen, lo qual por nos acatado e acatando los muchos e buenos e leales e señalados seruiçios que vos, Gonçalo Fernandes de Cordoua, nuestro capitan e del nuestro consejo nos avedes fecho e fazedes de cada dia, asy en la tierra de los moros enemigos de nuestra santa fe catolica e conquista deste reyno de Granada como en las partes de Ytalia, donde aviendonos tomado las armas por la defensyon dicha yglesia romana, como somos obligados, e aviendo vos enbiado nos para ello a aquellas partes por nuestro capitan con alguna gente de pie e de cauallo, vos, en la defension e recobramiento del fevdo e de las tierras de la dicha yglesia romana, que entonçes le avian seydo ocupadas, nos fezistes muy grandes e señalados seruiçios. E en alguna henmienda e remuneraçion deltas vos fazemos graçia y merçed y donaçion, pura, perfeta y acabada, que es dicha entre biuos, e no reuovable para agora e para sienpre jamas, para vos y para vuestros herederos e subçesores e para aquel o aquellos que de vos o de ellos ouieren cavsa e razon en qualquier manera de la villa de Órgiba, el Baçet con las caserias de Ahelanejos e de los logares e alcarias de Bayaca e Cartunas e Xabotoya e Bar jal e Quier e Besenied e Pago e Benialzalt e Sortis que son en la taha de Orgiba e del Jubeyel e del logar

de Bosquistar, que es en la taha de Ferreyra e Poqueyra, con todos sus terminos e tierras e destritos e terretorios e con todos los vasallos que en la dicha villa e lugares y en sus terminos agora ay e oviere de aqui adelante con la justiçia e juridiçion çiuil e criminal alta e baxa mero e misto ynperio e con las casas, huertas, corrales, viñas e tierras labradas e no labradas que son nuestras e nos pertenesçen en la dicha villa e logares e en sus terminos e tierras, e con los prados e pastos e abreuaderos e exidos e sotos e arboles frutosos e ynfrutuosos e montes e dehesas, rios, molinos e fuentes, aguas corrientes, estantes e manantes e con las escriuanias, alguaziladgos, seruiçios e fueros e derechos, maravedis, pan, pechos e derechos e otras qualesquier rentas e penas e calupnias que a nos pertenesçer pueden o deuen en qualquier manera en la dicha villa y logares y en sus terminos e vasallos por razon del señorio dellas. E con todos los diezmos de los moros que agora biuen e de aqui adelante biuieren en la dicha villa y logares y sus terminos, lo quales a nos pertenesçen por bulla e prouision apostolica que dello tenemos e con todas las otras cosas, quantas la dicha villa e logares han e aver pueden e deuen de derecho, vso e costunbre. E retenemos en nos e para nos e para nuestros subçesores en los dichos nuestros reynos la soberanya de nuestra justiçia real e que las apelaçiones de vos o de vuestro alcalde mayor, sy lo y oviere vaya ante nos e ante nuestros oydores de la nuestra Avdiençia e Chançilleria e que nos fagamos e mandemos fazer justiçia en la dicha villa e logares e en sus terminos cada que nos fuere pedida o nos vieremos que cunple a nuestro seruiçio de la mandar fazer. E que no podays vos ni vuestros herederos labrar ni edeficar de nuevo fortalezas algunas en la dicha villa e logares mas de las que agora ay syn nuestra liçençia e mandado. E que asy ouiere de aver escriuano o escriuanos publicos christianos en la dicha villa e logares que tengan aquellos tales titulos nuestros e de los reyes que despues de nos vinieren e que en otra manera no puedan vsar de las dichas escriuanias. E otrosy quedando para nos los mineros de oro e plata e otros metales sy los a y ouiere e todas las otras cosas que pertenesçen a nuestra preheminençia e soberania real.

E asymismo sacando alcaualas e terçias sy las a y ouiere en la dicha villa e logares quando fueren poblados de christianos porque en tanto que fueren poblados de moros no ha de aver en ellos alcavalas ni terçias algunas porque segund lo que con la dicha villa e logares tenemos asentado e mandado capitular al tienpo que la dicha tierra ganamos de los moros no nos ha de dar e pagar otros derechos algunos de mas de los que pagauan al rey moro de Granada.

E asymismo sacando pedidos e monedas e moneda forera quando nos la mandaremos repartyr en nuestros reynos de la qual dicha villa e logares e rentas e pechos e derechos e diezmos e otras qualesquier cosas que de suso van declaradas e espaçificadas eçebto lo que de suso va açeptado vos fazemos merçed, graçia e donaçion, para que todas las tales rentas e pechos e derechos e todas las otras cosas e cada vna dellas de suso declaradas e espaçeficadas sean

vuestras e de vuestros herederos e subçesores por juro de heredad para sienpre jamas e para que sy quesieredes todo o en parte lo podades dar e donar e enpeñar e vender e trocar e canbiar e enajenar e renunçiar e traspasar en parte o en todo quier por contrato o donaçion o por parentesco o por otra qualquier dispusiçion con qualesquier y en qualesquier personas e fazer dello e en ello como de cosa vuestra propia avida e adquerida por justo titulo e buena fe. Pero esto que no lo podades fazer ni fagades con persona de horden ni de religion ni de fuera de nuestros reynos e señoríos syn nuestra liçençia e mandado e que a los que les vendieredes e donaredes e trocaredes pasen con las axebaçiones e limitaçiones de suso dichas.

E por la presente de oy dia de la fecha desta carta en adelante para synpre jamas vos apoderamos de la dicha villa e lugares e vasallos e juridiçion, rentas e terminos e todas las otras cosas e cada vna dellas contenidas en esta dicha nuestra carta segund e en la manera que dicha es e damos vos la posesión de todo ello e del señorio e propiedad dello a vos el dicho Gonçalo Fernandes de Cordoua, nuestro capitan e del nuestro consejo, para vos e para vuestros herederos e subçesores como cosa vuestra con las limitaçiones e exebçiones que de suso se contyene segund dicho es e vos constituymos por verdadero poseedor de todo ello para que lo ayades e poseades e sea vuestro como dicho es. E por esta nuestra carta damos e otorgamos libre e lleuero e conplido e bastante, para que por vos mismo o quien vos quisieredes o vuestro poder para ello ouiere por vuestra propia abtoridad con esta nuestra carta syn otra nuestra carta ni prouision e syn abtoridad de alcalde ni de juez ni de otra persona alguna e syn pena e syn calupnia alguna como quesieredes e por bien touieredes, podades entrar e tomar e entredes e tomedes la tenençia e posesyon velcasy de la dicha villa e logare e vasallos, juridiçion, rentas e terminos e todas las otras cosas de suso contenidas e espaçificadas e declaradas de que vos asy fazemos la dicha merçed e donaçion segund dicho es.

E por esta nuestra carta o por su traslado sygnado de escriuano publico mandamos a las aljamas, conçejos, alcaldes, alguaziles, viejos e onbres buenos de la dicha villa de Orgiba e de los susodichos logares que luego vista esta nuestra carta e el dicho su traslado sygnado de escriuano publico syn otra luenga ni tardança ni dilaçion ni escusa alguna e syn sobre ello nos requerir ni esperar otra nuestra carta ni segunda ni terçera justo vos ayan e reçiban e tengan por señor de la dicha villa e logares e terminos e de todas las otras cosas e de cada vna de las suso declaradas e espaçeficadas e vos den e apoderen todo ello e vos den e exiban en ellas la reuerençia e obidiençia que como a señor de todo ello vos es deuida e vos den e entreguen las varas de la justyçia e vsen con vos e con los que vuestro poder ouieren en los dichos ofiçios e justiçia e juredición, alcaldias e alguaziladgos de la dicha villa e de los dichos lugares e que dende en adelante no se entremetan de vsar en cosa alguna de los dichos ofiçios para que

no tyenen facultad, poder ni juridiçion alguna e vos den e entreguen la posysyon velcasy de todo ello e de todo lo susodicho e asy puesto vos defiendan e anparen en ello e que cunplan vuestras cartas e mandamientos en lo que segund las leyes de nuestros reynos los deuen conplir e conforme con ellas vayan a vuestros llamamientos e enplazamientos e de la persona que para ello vuestro poder ouiere a los plazos e so las penas que les vos pusyeredes o mandaredes poner. Las quales nos les ponemos e avemos por puestas e vos damos poder para las executar en ellos e en sus bienes. E otrosy que vos acudan e fagan acudir con todas las dichas rentas e pechos e derechos, diezmos, yantares y ynfrayçiones, derechos e prometos e omulumentos e con todas las otras cosas e rentas de suso declaradas e espaçificadas de que nos vos fazemos la dicha merçed e donaçion desde el dia de la fecha desta nuestra carta e dende en adelante en cada vn año para syenpre jamas segund e por la forma e manera que fasta aqui los dauan e pagauan e acudian con ellos a los reyes moros que fueron del reyno de Granada e segund que a nos e a las personas que en nuestro nonbre tenían cargo de lo resçebir e cobrar e lo ouieron e devieron e devieran pagar de aqui adelante, e que en ello ni en cosa alguna ni parte dello vos no pongan enbargo ni contrario alguno.

E por esta nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es mandamos al ylustrisymo prinçipe don Miguell, nuestro mui caro e muy amado nieto e a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos omes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castyllos e casas fuertes e cauas e a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra avdiençia e chançillerias, alcaldes e otras justiçias qualesquier de la nuestra casa e corte e chançilleria e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señoríos e a otras qualesquier personas de qualquier ley, estado, condiçion, preheminençia o dignidad que sean que agora son o seran de aqui adelante e a cada vno e qualquier dellos que vos guarden e fagan guardar esta merçed e donaçion que vos fazemos en todo e por todo segund e por la forma e manera que en esta nuestra carta se contiene e declara e para entrar e tomar e tener e continuar e defender la posesyon de todo lo susodicho e coger e reçebir e lleuar los frutos e rentas dello vos den todo el fauor e ayuda que les pidieredes e menester ouieredes fasta tanto que realmente e con efecto seays entregado e apoderado de todo ello e que en ello ni en cosa alguna ni parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner. Lo qual todo queremos e mandamos que asy vos sea conplido e guardado no enbargante qualesquier leyes e ordenamientos e prematycas, sençiones que en contrario desto sean o ser puedan, con las quales de nuestro propio motu e çierta çiencia e poderio real absoluto de que en esta parte vsamos aviendolas aqui por ynsertas e encorporadas en quanto atañen a la validaçion desta dicha merçed e donaçion

que vos fazemos e de las otras cosas en esta nuestra carta contenidas dispensamos con ellas e con cada vna dellas quedando en su fuerça e vigor para adelante.

E por esta dicha nuestra carta mandamos a los nuestros contadores maiores e a sus lugarestenientes que asyenten en los nuestros libros e nominas de lo saluado e traslado desta nuestra carta e vos la sobrescriuan e den e tornen este original para que por virtud del tengades e poseades e gozedes de la dicha villa e logares e juridiçiones e rentas e de todas las otras cosas en ella contenidas, e que sy menester fuere e vos quesyeredes nuestra carta de preuillejo mandamos al nuestro chançiller e notarios e escriuanos mayores de los nuestros preuilíejos e confirmaçiones e a los otros nuestros ofiçiales que estan a la tabla de los nuestros sellos que vos la den e libren e pasen e sellen.

E los vnos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara a cada vno que lo contrario fiziere. E de mas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quize dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos e qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy honrrada e grand çibdad de Granada a veynte e seys dias del mes de setienbre del año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e nueve años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Miguell Peres de Almaçan, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiez escreuir por su mandado. En forma Martinus doctor, liçençiatus Çapata. Liçençiatus de Herrera *(rubricado*).

*Carmen Trillo San José*